

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintidós

Se decide la recusación interpuesta por la parte demandada y que obra en los archivos 13 al 19; se sustenta afirmando que existe una amistad íntima entre el demandado doctor Pedro Javier Suárez Quiroga y el suscrito por haber laborado ambos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para el periodo 2009 al 2013, “... *tiempo que sirvió para que no solamente fueran compañeros de trabajo si no (sic) también para consolidar una amistad íntima que perdura hasta el día de hoy, el señor Suarez Quiroga y el Dr. Edgardo Camacho han compartido en celebraciones, escenarios académicos y sociales extralaborales.*”¹

Debo afirmar sin hesitación alguna que **no** tercia amistad en grado íntimo entre el demandado doctor Pedro Javier Suárez Quiroga y el suscrito; teniendo claro que la causal prevista en el artículo 141 numeral 9 del C.G.P. necesariamente implica que tercie **amistad íntima** entre el juez y alguna de las partes, así como que esa *amistad*, por la referida cualificación implica, inexorablemente, lazos de cercanía, confianza y aprecio mutuo en grado tal que conllevan a compartir anhelos, aspectos privados de la vida personal y familiar, ser confidente, consejero, brindar apoyo moral, ora personal o familiar cuando las circunstancias de la vida así lo demanden, compartir y departir en las distintas actividades personales, familiares y sociales; nada de tales aspectos tercian entre el demandado y mi persona.

Acogiendo igualmente la definición de amistad del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “*Afecto personal, puro y desinteresado, compartido con otra persona, que nace y se fortalece con el trato.*”², pues tampoco se alcanza a consolidar esta otra situación; las razones de las anteriores afirmaciones son las siguientes.

En primer lugar, es cierto que laboré en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y para los últimos cuatro meses del año 2011 estuve como Secretario del Tribunal Administrativo de Santander, ocasión en la cual conocí de vista, trato y comunicación al doctor Pedro Javier Suárez Quiroga quien para esa época trabajaba en el despacho de la doctora Solange Blanco Villamizar; en segundo lugar, el trato entre ambos no discurrió mas allá de las relaciones inherentes al ámbito laboral, exclusivamente, y desde enero de 2012 no he laborado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo, perdiendo cualquier contacto con el doctor Suárez Quiroga.

En segundo lugar, no mantuve, ni mantengo, cercanía alguna con el doctor Suárez Quiroga que implique la existencia de una amistad, menos aún de alguna **amistad íntima**, distinto es el respeto que de mi parte existe hacia él como persona y por el hecho de haberlo conocido de vista, trato y comunicación en el referido ambiente laboral; también es cierto que hace varios años, tal vez para el 2017 o 2018 lo saludé en **una** actividad académica en donde vi al doctor Suárez Quiroga, pero más allá del saludo formal la conversación no discurrió; posteriormente en una o dos ocasiones, como máximo, en los últimos años lo he vuelto a saludar cuando lo he visto en las zonas urbanas de la ciudad, que **no** en fiestas o reuniones sociales o actividades que de común acuerdo hubiésemos realizado, saludo que no ha implicado una conversación por más de un minuto, a lo sumo.

En cuarto lugar, por el nombre completo del doctor Pedro Javier Suárez Quiroga me fue imposible saber quién me estaba recusando, lo cual implicó que el día de ayer acudiera al auxilio de mis antiguos compañeros de trabajo en la jurisdicción de lo contencioso administrativo en donde pude obtener una foto³ para identificar que la persona que aparece en la misma es el doctor Pedro Javier Suárez Quiroga, pues como lo he venido advirtiéndolo, no nos une una **amistad íntima** de la calidad prevista en el artículo

¹ La cita corresponde al archivo 14 numeral segundo de la recusación.

² <https://dle.rae.es/amistad?m=form>

³ La foto referida es esta que ha sido recortada para proteger la identidad de otras personas que aparecen en la misma:



141 numeral 9 del C.G.P., de ahí que por el nombre completo me fue imposible tener certeza de quien se trataba.

Los aspectos anteriormente referidos **no** tienen la entidad suficiente para generarme imparcialidad para conocer del presente asunto, pues más allá del respeto connatural al ser humano y por haber conocido al doctor Pedro Javier Suárez Quiroga en el aludido ambiente laboral, no se ha consolidado una amistad, menos aún la amistad íntima que estructure la recusación deprecada; de estos aspectos puede dar fe el doctor Suárez Quiroga.

Consecuencialmente con lo anterior y bajo el mandato del artículo 143 inciso 3 del C.G.P., se dispone enviar las diligencias al Tribunal Superior de este Distritito Judicial Sala Civil – Familia para que se disponga lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e50244afd5e51a9be3a52cdd53a0ff2558cb0922ae663b96d3eafabeb97d0cf**
Documento generado en 27/04/2022 09:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>